

mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de julio), transferida a su actual título por Decreto cincuenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero («Boletín Oficial del Estado» del 21) para la importación de cloruro de vinilo monomero y la exportación de cloruro de polivinilo, solicita la ampliación y modificación del aludido régimen en el sentido de incluir el ortoxileno y, como exportación, compuestos de cloruro de polivinilo, así como modificar los módulos contables.

La ampliación y modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, número uno, Madrid-veinte, por Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo), prorrogado por Ordenes ministeriales de catorce de febrero de mil novecientos setenta y de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio), transferida a su actual título por Decreto cincuenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno), en el sentido de:

Uno. Ampliar el régimen, incluyendo la importación de ortoxileno (P. A. veintinueve punto cero uno-B-tres) y la exportación de compuestos de cloruro de polivinilo (P. A. treinta y nueve punto cero dos-E-uno), con una diferente proporción de plastificante y resina de PVC, que puede variar entre las siguientes proporciones:

Contenido en PVC	Contenido en plastificante	Otros
Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
50	48	2
98	—	2

Dos. Modificar los efectos contables del Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco.

A efectos contables respecto a la presente ampliación y modificación, se establece lo siguiente:

Modificación:

Por cada cien kilogramos de cloruro de vinilo monomero contenidos en el cloruro de polivinilo que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento seis kilogramos treinta y ocho gramos de cloruro de vinilo monomero.

*Se consideran pérdidas el seis por ciento en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de cloruro de vinilo monomero realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Ampliación:

Por cada cien kilogramos de resina de PVC contenida en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento seis kilogramos treinta y ocho gramos de cloruro de vinilo monomero.

Por cada cien kilogramos de plastificante, de los diversos tipos que se indican, contenido en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Para el plastificante D. H. P. (ftalato de di-heptilo), la de cuarenta y siete kilogramos de ortoxileno.
- Para el plastificante D. O. P. (ftalato de dioctilo), la de cuarenta y cuatro kilogramos quinientos gramos de ortoxileno.
- Para el plastificante D. D. P. (ftalato de didecilo), la de treinta y nueve kilogramos cien gramos de ortoxileno.
- Para el plastificante D. N. P. (ftalato de dionilo), la de cuarenta y un kilogramos cuatrocientos gramos de ortoxileno.

Como porcentajes de pérdidas. No existen subproductos, y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado, mediante cláusula especial a consignar en la Autorización, debe quedar obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la proporción de resina de PVC, así como la proporción y tipo del plastificante realmente contenidos en cada uno de los distintos compuestos de cloruro de polivinilo a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto cuatrocientos setenta y siete/sesenta y cinco, de veinticinco de febrero («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo), prorrogado por Ordenes ministeriales de catorce de febrero de mil novecientos setenta y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de julio) transferida a su actual título por Decreto cincuenta y tres/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), que ahora se amplía y modifica.

Dado en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7087

REAL DECRETO 407/1979, de 2 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», por Real Decreto 1072/1977, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.

La firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de mayo), para la importación de banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento autorizado a «Vitri Electro Metalúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, número trescientos veintiuno, Barcelona, por Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de mayo), en el sentido de incluir la exportación de:

Casquillos para lámpara de incandescencia, p. e. ochenta y cinco punto veinte punto cero seis, de los siguientes modelos:

- I. Modelo A-veintisiete, con un peso neto unitario de ocho coma setenta y siete gramos.
- II. Modelo doscientos treinta y nueve, con un peso unitario de veinticinco coma noventa y nueve gramos.
- III. Modelo seiscientos tres, con un peso neto unitario de ocho coma veintidós gramos.
- IV. Modelo seiscientos trece, con un peso neto unitario de nueve coma trece gramos.
- V. Modelo quinientos treinta y seis, con un peso neto unitario de tres coma cuarenta y seis gramos.
- VI. Modelo quinientos setenta y cuatro y cuarenta y uno, con un peso neto unitario de tres coma cincuenta y nueve gramos.
- VII. Modelo treinta y cinco, con un peso neto unitario de uno coma quince gramos.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada millar de casquillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

- Del modelo A-veintisiete, cinco coma ochocientos kilogramos.
- Del modelo doscientos treinta y nueve, dieciséis coma novecientos kilogramos.
- Del modelo seiscientos tres, cuatro coma novecientos sesenta kilogramos.
- Del modelo seiscientos trece, seis coma trescientos sesenta kilogramos.
- Del modelo quinientos treinta y seis, dos coma quinientos cincuenta kilogramos.
- De los modelos quinientos setenta y cuatro y cuarenta y uno, dos coma setecientos cincuenta kilogramos.
- Del modelo treinta y cinco, uno coma ciento sesenta kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas: treinta y cinco por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno punto cuarenta y tres.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

7088

REAL DECRETO 408/1979, de 13 de febrero, por el que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», por Decreto 2559/1968, y ampliaciones posteriores en el sentido de rectificar denominación mercancías de exportación.

La firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta, de once de junio de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y Real Decreto mil seiscientos catorce/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras superautomáticas, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de rectificar la denominación de las mercancías de exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiseis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, dieciséis, por Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la denominación de los productos a exportar será:

«Máquinas de lavar ropa, automáticas y superautomáticas, independientemente de su denominación comercial, de peso unitario ochenta y nueve, seiscientos diez kilogramos, y de capacidad unitaria en peso de ropa seca, hasta seis kilogramos (posición estadística 84.40.01)».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho también po-

drán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

7089

REAL DECRETO 409/1979, de 13 de febrero, por el que se modifica el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Industrias Roga, Sociedad Anónima», por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en el sentido de que los productos de exportación sean «Balandros de poliéster completos», así como de dar nueva redacción al artículo segundo de efectos contables.

La firma «Industrias Roga, S. A.», beneficiaria del régimen de tránsito de perfeccionamiento activo por Real Decreto dos mil novecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis), ampliado por Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho) para la importación de resina de poliéster, gel-coat Tela de vidrio y Mat, y la exportación de balandros tipo «Vaurien» y cuatrocientos setenta, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de que los productos de exportación sean «Balandros de poliéster completos», así como de dar nueva redacción al artículo segundo de efectos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiseis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga, S. A.», con domicilio en Torrente Malet, sin número, Premiá de Mar (Barcelona), por Real Decreto dos mil novecientos treinta y uno mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis), ampliado por Orden ministerial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), en el sentido de que los productos de exportación sean «balandros de poliéster completos» así como de dar nueva redacción al artículo segundo de efectos contables, que quedará como sigue: «Artículo segundo.—A efectos contables, establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los balandros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento cinco coma veintiseis kilogramos de la respectiva mercancía.

Se consideran pérdidas el cinco por ciento, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada balandro a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho,